

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2021 00105 00
DEMANDANTE : CONSORCIO AWALIBA
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL META
MEDIO DE CONTROL : CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
T. DE PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO – LEY 1437/11

Revisado el expediente, procede el Despacho a resolver respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto el 30 de noviembre de 2022 y sustentado por la apoderada de la parte demandante, el 07 de diciembre de la misma anualidad, en contra de la sentencia de primera instancia proferida en audiencia realizada el 30 de noviembre de 2022, por este Despacho.

En este orden tenemos, que conforme lo normado en el artículo 243 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, el recurso de apelación procede en contra de las sentencias de primera instancia, proferidas por los Jueces Administrativos, en tanto, que el artículo 247 de la misma codificación, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, establece su trámite, señalando entre otras cosas, que “...*El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación*”.

En el presente asunto, la sentencia apelada fue notificada en estrados el día 30 de noviembre de 2022, mismo día en que la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la decisión, siendo sustentado mediante escrito presentado el día 07 de diciembre de 2022, es decir, en tiempo.

En consecuencia, se concederá el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2022, en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Meta.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por la parte demandante, en contra de la sentencia del 30 de noviembre de 2022, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Por secretaría, REMÍTASE el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza